

BARRANQUILLA, **14 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000418
(AVISO WEB)

Señor(a)
IVAN LOPEZ ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A
CARRERA 6 No 115-65 ZONA F, OFICINA 409
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Actuación Administrativa: AUTO 00000789 DEL 9 DE MAYO DE 2019,
Número de Expediente: 0502-296
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

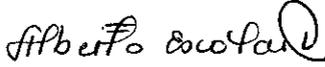
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG2276425500, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000789 DEL 9 DE MAYO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	IVAN LOPEZ ARANGO – ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00000789 DEL 9 DE MAYO DE 2019**, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

21 JUN 2019

Exp: 0502-296
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sieman

HS
P40.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 MAYO 2019

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MESES	AÑOS
Nombre del distribuidor:	FREDY CAMEN		
Fecha 2:	DIAS	MESES	AÑOS
Nombre del distribuidor:			
C.C.	16 MAY 2019	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 79.889.62		

E-002732

Señor (es)
IVAN LOPEZ ARANGO
Representante Legal
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Carrera 6 N°115 - 65 Zona F Oficina 409
Bogotá - Atlántico

REF: AUTO No. 00000789

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIETAL

Exp: 0502-296
I.T1835 26/12/2018
Proyecto: Pacheco H. Abogado. Contratista/Odiar Mejia. Supervisó:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla-Colombia
ca@cautonomia.gov.com
www.cautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 MAYO 2019

S.G.A



E-002732

Señor (es)
IVAN LOPEZ ARANGO
Representante Legal
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Carrera 6. N°115 - 65 Zona-F Oficina 409
Bogotá - Atlántico

REF: AUTO No. 00000789

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-296
I.T1835 26/12/2018
Proyecto: Pacheco-H. Abogado. Contratista/Odiar Mejía. Supervisó:

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
ara@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



±5
FS4
6/5/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000789 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza seguimiento ambiental a las empresa con el fin de verificar que las actividades económicas que realicen estén cumpliendo con la normativa ambiental, en este sentido se practicó vista de inspección técnica a la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con Nit 860.025.900-2, y evaluar el radicado N° 5779 del 20 de diciembre de 2018.

En este sentido se emite el Informe Técnico N°001835 del 26 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa ALPINA S.A. se encontró desarrollando normalmente sus actividades.

2.- EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El radicado con N°. 5779 del 20 de junio de 2018, contiene el estudio de caracterización del vertimiento de ARD y ARnD.

El estudio fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. – LABORMAR, acreditado por el IDEAM, con la resolución N°2017 del 14 de diciembre de 2015, en el que se presentan los resultados de caracterización de Aguas Residuales practicados los días 5 a 7 de diciembre de 2017, conforme al comunicado DL-0504 y radicado R-0010856-2017 del 22 de noviembre de 2017.

Informa del próximo muestreo y caracterización a cargo del mismo laboratorio en las instalaciones del Centro de Distribución, ubicado en el Municipio de Galapa (Atlántico), Km 106 Vía La Cordialidad- Baranoa, en frente de la Finca La Floresta, se hará los días 04, 05 y 06 de julio de 2018, como evidencia de los planes de acción de la empresa para mejorar la calidad del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y validar el cumplimiento actual del Permiso de Vertimientos otorgado por esta corporación mediante resoluciones 362 y 504 del 2016.

La caracterización de las aguas residuales se realizó en el vertimiento final de las instalaciones de la empresa mencionada, en un monitoreo durante 3 días, compuesto de 4 alícuotas, cada una tomada a intervalos de 1 hora.

Las aguas residuales generadas en la empresa ALPINA S.A. son tratadas en una PTAR, en donde convergen tanto las aguas residuales producto del lavado de los contenedores y zonas de almacenamiento (ARnD), como las aguas de uso doméstico. Posterior a su tratamiento con vertidas hacia un jagüey.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000789

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

En este informe se observa el incumplimiento del parámetro de grasas y/o aceites en los resultados promedio en concentración frente a los límites máximos permisibles para la actividad de elaboración de productos lácteos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 12.

El monitoreo de los vertimientos fue desarrollado desde el día 05 de diciembre de 2017 hasta el día 07 de diciembre de 2017. Los resultados de dicho monitoreo se presentan a continuación:

Tabla 1. Mediciones de campo durante el día 05 de diciembre de 2017.

Alícuota	Hora	pH	T (°C)	SSED (mL/L)	Caudal (L/s)
1	09:00	7,60	29,8	< 0,1	0,14
2	10:00	7,49	29,7	< 0,1	0,14
3	11:00	7,66	30,0	< 0,1	0,14
4	12:00	7,57	30,5	< 0,1	0,14

Tabla 2. Resultados de campo durante el día 06 de diciembre de 2017.

Alícuota	Hora	pH	T (°C)	SSED (mL/L)	Caudal (L/s)
1	09:00	7,78	28,6	< 0,1	0,14
2	10:00	7,85	28,8	< 0,1	0,14
3	11:00	7,63	29,0	< 0,1	0,14
4	12:00	7,80	29,5	< 0,1	0,14

Tabla 3. Resultados de campo durante el día 07 de diciembre de 2017.

Alícuota	Hora	pH	T (°C)	SSED (mL/L)	Caudal (L/s)
1	08:00	7,40	29,7	< 0,1	0,14
2	09:00	7,50	29,9	< 0,1	0,14
3	10:00	7,45	30,1	< 0,1	0,14
4	11:00	7,48	30,1	< 0,1	0,14

Tabla 4. Mediciones ex situ (Resultados de laboratorio).

Parámetro	Unidad	05/12/2017	06/12/2017	07/12/2017	Promedio
DQO	mg O ₂ /L	98,61	77,48	91,57	89,2
DBO5	mg O ₂ /L	26,0	24,0	32,0	27,3
SST	mg/L	78,0	35,0	28,0	47,0
Grasas y Aceites	mg/L	ND	74,6	50,5	41,7
SAAM	mg/L	1,501	1,041	1,469	1,337
Ortofosfatos	mg/L	0,910	0,410	0,422	0,581
Fósforo Total	mg/L	1,360	0,824	0,835	1,006
Nitratos	mg/L	1,31	2,06	1,09	1,487
Nitritos	mg/L	0,16	0,081	0,193	0,145
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	7,77	70,2	77,8	51,92
NKT	mg/L	20,6	82,8	90,3	64,6
Cloruros	mg/L	367,1	268,6	253,7	296,5
Sulfatos	mg/L	22	59,8	70,4	3,86
Acidez Total	mg/L	< 8,0/8,32	< 8/8,34	< 8/8,34	< 8,0
Alcalinidad Total	mg/L	366,9/4,50	35,4/4,50	169,7/4,50	457,9
Dureza Cálcica	mg/L	71,8	73,9	58,2	68,0
Dureza Total	mg/L	132,5	99,0	108,1	113,2
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	3,45/7,83	4,26/7,94	6,17/8,54	10,67
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	1,94/7,83	2,76/7,94	3,65/8,54	5,92
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	1,46/7,83	2,14/7,94	2,49/8,54	4,43
Nitrógeno Total	mg/L	22,0	84,9	91,5	66,1
Coliformes Fecales	NMP/100mL	<10	<10	<10	-
Coliformes Totales	NMP/100mL	<10	<10	<10	-

Es menester destacar que en la página 2, específicamente el numeral 1.2 de la parte considerativa de la Resolución N°. 362 del 17 de junio de 2016, se recopiló información referente con las características del vertimiento de la sociedad ALPINA PRODUCTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000789

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

ALIMENTICIOS S.A., la cual fue remitida por la misma mediante documento radicado con N°. 2922 del 8 de abril del 2016. En dicho numeral se establece lo siguiente:

En el CDR de Alpina, se realizarán actividades de almacenamiento, cargue y descargue de producto terminado más no de manufactura; las actividades que generan el vertimiento de aguas residuales domésticas corresponden al uso de sanitarios, duchas lavamanos, aseo y lavado de loza menor. Las aguas residuales no domésticas son aquellas que pueden generarse por derrames de productos y limpieza de estos posibles derrames, aseo del cuarto de basuras y área de devoluciones.

(...)

El CDR Barranquilla generará dos tipos de descargas las cuales se describen a continuación:

Aguas domésticas: *Para las aguas domésticas el caudal es de 0,1701 l/s (14,7 m³/día). Este caudal fue calculado a partir de la cantidad de sanitarios, lavamanos y demás componentes que corresponden al sistema sanitario del centro de distribución.*

Aguas no domésticas: *Para las aguas no domésticas el caudal es de 0,009259 l/s (0,8 m³/día) calculado con base en el caudal actual generado por ALPINA en un centro de distribución de características similares en el departamento de Cundinamarca.*

La frecuencia de la descarga expresada en días por mes es de 30 días/mes para ambos tipos de aguas residuales, sin embargo, el tiempo de la descarga expresada en horas por día es de 24 horas/día para aguas residuales domésticas y 2 horas/día para aguas residuales no domésticas. En cuanto al tipo de flujo de la descarga, será continuo para las ARD e intermitente para las ARnD.

La descarga final prevista para el vertimiento de la planta de tratamiento tendrá las siguientes características fisicoquímicas:

Parámetros	Unidades	Resultado previsto
pH	U de pH	6-9
SST	mg/L	50
DQO	mg/L	150
DBO	mg/L	50
Grasas y Aceites	mg/L	10

(...)

En este sentido, se evidencia que el Centro de Distribución Regional (CDR) de la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, no es empleado para la manufactura de productos lácteos, por lo cual los resultados de las caracterizaciones no deben ser comparados con el Artículo 12 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (actividad relacionada: *Elaboración de productos lácteos*).

En adición, el volumen de generación de ARD y ARnD calculado por dicha empresa, es equivalente a 94,83% y 5,16%, respectivamente. Por tanto, se procedió a comparar los valores reportados en el estudio de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento con respecto a los valores límites máximos permisibles (LMP) estipulados en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (ver Tabla 5), para la actividad "Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅", dado que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000789 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

el mayor porcentaje generado en el CDR corresponde a las aguas residuales de tipo domésticas.

Tabla 5. Comparación de resultados con los LMP de la Res. 631 de 2015.

Parámetro	Unidad	Resultado	Valor LMP según Res. 631 de 2015	Cumplimiento
pH	U de pH	7,40 – 7,85	6,00 – 9,00	Sí cumple
Temperatura	°C	30,5	40	Sí cumple
SSED	mL/L	< 0,1	5	Sí cumple
DQO	mg/L	89,2	180	Sí cumple
DBO	mg/L	27,3	90	Sí cumple
SST	mg/L	47,0	90	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	41,7	20	No cumple
SAAM	mg/L	1,337	Análisis y reporte	N.A
Ortofosfatos	mg/L	0,591	Análisis y reporte	N.A
Fósforo Total	mg/L	1,006	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	1,487	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	0,145	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	51,92	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	66,1	Análisis y reporte	N.A

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 5779 del 20 de junio de 2018, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., remitió el estudio de caracterización del vertimiento de ARD y ARnD, se evidencia que dicha sociedad no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), específicamente para los parámetros Grasas y Aceites.

Así mismo, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., deberá implementar las medidas a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, para la actividad "Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5", para así garantizar la eficiencia del sistema, el aporte en concentración del vertimiento al ecosistema, cumplir con sus requisitos reglamentarios ante esta autoridad y tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto ambiental.

Por otra parte, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., deberá remitir de manera trimestral ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados expedidos por la empresa contratada para la gestión de las ARnD generadas en el Centro de Distribución Regional ubicado en el municipio de Galapa que indico mediante Radicado N°. 10856 del 22 de noviembre de 2017. Dichos certificados deberán indicar la cantidad de agua residual recolectada, el tipo, la fecha de recolección, método de tratamiento y disposición final.

3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución N°. 362 del 17 de junio de 2016, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., por el término de cinco (5) años, para el proyecto denominado "Centro de Distribución Regional", ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa.

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 7 8 9

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

<p>Resolución N°. 362 del 17 de junio de 2016</p>	<p>Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento, monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real, Coliformes Totales y Termotolerantes; se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.</p>	<p>Sí cumple, adjunta ultimo soporte mediante documento radicado con N°. 5779 del 20 de junio de 2018.</p>
	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p>	<p>Sí cumple, adjunta ultimo soporte mediante documento radicado con N°. 5779 del 20 de junio de 2018.</p>
	<p>Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>	<p>Sí cumple, adjunta ultimo soporte mediante documento radicado con N°. 5779 del 20 de junio de 2018.</p>
	<p>Suministrar inmediatamente las coordenadas de los lechos de secado; en adición, deberá especificar el tratamiento que realizará a las aguas residuales que no son evaporadas en los lechos de secado, y a su vez impermeabilizar el suelo de dichos lechos.</p>	<p>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>Deberá especificar el tipo de mantenimiento que llevará a cabo sobre los campos de infiltración de acuerdo a la cantidad de agua recibida.</p>	<p>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</p>	<p>Sí cumple</p>
	<p>Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando la vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.</p>	<p>Sí cumple, ya que no se han realizado modificaciones del sistema de tratamiento de ARD y ARnD.</p>

4. CONCLUSIONES

La empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (emitida por el MADS), específicamente para el parámetro de Grasas y Aceites.

Ha mostrado mejora en los parámetros fisicoquímicos y biológicos de la caracterización de las ARD y ARnD del Centro de Distribución Regional, especialmente en los parámetros de DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, respecto al estudio de caracterización de vertimientos entregado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000789 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

en el segundo semestre del 2017.

En cuenta los valores reportados en el estudio de caracterización físicoquímica y microbiológica del vertimiento de ARD y ARnD, la sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., decidió gestionar parte de las ARnD generadas con la sociedad MAPREINCO S.A.S., la cual a su vez entrega dichas aguas recolectadas a la sociedad ECOGREEN RECYCLING S.A.S., tal como lo manifestó mediante oficio radicado con N°. 10856 del 22 de noviembre de 2017.

Así mismo no cumple con las obligaciones impuestas en los numerales 4, 5 y 6 de la Resolución N°. 362 del 17 de junio de 2016, la cual otorgó un permiso de vertimientos de ARD y ARnD.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N°1835 del 26 de diciembre de 2018, que sirve de fundamento técnico para emitir el presente acto administrativo, y la norma aplicable al caso se hace necesario requerir a la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con Nit 860.025.900-2, el cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS, establece los valores límites máximos permisibles exigidos para realizar vertimientos de ARD y ARnD.

Que el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Establece: *“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos”*.

Por tanto esta Subdirección,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000789 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., identificada con Nit 860.025.900-2, representada legalmente por el señor Iván López, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Implementar las medidas a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, para la actividad "Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅".
2. Presentar de manera trimestral los certificados expedidos por la empresa contratada para la gestión de las ARnD generadas en el Centro de Distribución Regional ubicado en el municipio de Galapa. Dichos certificados deberán indicar la cantidad de agua residual recolectada, el tipo, la fecha de recolección, método de tratamiento y disposición final.
3. Realizar la comparación de los resultados de la caracterización del vertimiento de acuerdo a los límites máximos permisibles estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 (actividad relacionada: Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), y no con los límites máximos permisibles del Artículo 12 de la misma resolución (actividad relacionada: Elaboración de productos lácteos).

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001835 del 26 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

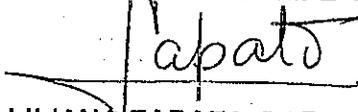
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-296

IT1835 26/12/2018

Proyecto: Pacheco H. Abogado. Contratista/Odiar Mejía. Supervisó:

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 LG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo: PD.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 14/05/2019 14:41:09
 Orden de servicio: 11627463

YG227642556C0

ENTRADA
 Zona Social: ZONA AUTONOMA DEL ATLANTICO - CRA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Teléfono: 1:080002084
 Fax: 227642556C0

VARIO
 Nombre Social: IVAN LOPEZ ARANGD-ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
 Dirección: KR 6 115-65 ZONA F

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Teléfono: 110111208
 Fecha Pre-Admisión: 14/05/2019 14:41:09
 Muestra Lic. de carga 000200

1111
619

Remite
 Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C./T.I: 602009339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: IVAN LOPEZ ARANGD-ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
 Dirección: KR 6 115-65 ZONA F OFICINA 409
 Tel: Código Postal: 110111208 Código Operativo: 11111619
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.000
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.000

Dice Contener: *oficina de conciliación*
 Observaciones del cliente: 2732

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 DR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 20:00

Fecha de entrega:
 Distribuidor: **FREDY CAMEN**

C.C. Gestión de entrega:
 1er 2do
16 MAY 2019
C. 79.889.16



86685301111619Y62276d2556C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Ministerial Emergencia 001957 de 9 de septiembre del 2011

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NORTE